



# Resolución Ministerial

N° 1636 -2019-IN

Lima, 25 OCT. 2019

**VISTOS;** el Oficio N° 2217-2019-SUB COMGEN-PNP-DIVSEEPI-CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000935-2019/IN/OGPP/OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 002658-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) *Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...);* 2) *Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad;* 3) *Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;* 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado (...);*"

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú; ello en concordancia con el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, siendo que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, "a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...);"



C. MORAN S.



D. NAPURÍ



F. CARBAJAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el artículo 11 que: "Las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios son los siguientes: (...) d. Para atender la seguridad de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales (...)";

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;



C. MORAN S.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 990-2017-IN, de fecha 06 de octubre de 2017, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación entre la Empresa Minera Las Bambas S.A. y la Policía Nacional del Perú, el cual tiene por objetivo establecer compromisos de cooperación que asumirán las partes, para incrementar y mejorar los servicios policiales en la zona de influencia de la instalación (Proyecto Minero Las Bambas), incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 26 de octubre de 2017, estableciéndose en su Cláusula Novena que las partes podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el Convenio;



D. NAPURÍ

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 22-2013-IN, Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP, la modificación de convenios estará supeditada al interés de las partes celebrantes y a los logros obtenidos. Se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del convenio inicial y se formaliza a través del documento denominado adenda;



F. CARBAJAL

Que, mediante Cartas LBA-592/2019 y LBA-644/2019, de fechas 19 de setiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, la Empresa Minera Las Bambas S.A. solicita a la Policía Nacional del Perú, la suscripción de una adenda al Convenio Específico de Cooperación suscrito entre dicha empresa y la Policía Nacional del Perú, a fin de renovar su vigencia por (02) dos años, así como se realice su adecuación a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, en todos sus extremos, incluyendo lo previsto en el numeral 9.1 del Artículo 9 sobre la compensación por pernócte en la zona de influencia del servicio policial extraordinario;

Que, con Oficio N° 2217-2019-SUB-COMGEN-PNP-DIVSEEPI-CONVENIOS, de fecha 21 de octubre de 2019, la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, el proyecto de la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación suscrito entre la Empresa Minera Las Bambas S.A. y la Policía Nacional del Perú, para el trámite pertinente;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenidas en los Informes N° 000935-2019/IN/OGPP/OCRI y 002658-2019/IN/OGAJ, respectivamente;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN, que aprueba los lineamientos rectores para la



# Resolución Ministerial

ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación suscrito entre la Empresa Minera Las Bambas S.A. y la Policía Nacional del Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con el representante de la citada empresa minera debidamente acreditado.

**Artículo 3°.-** La Policía Nacional del Perú, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción de la Adenda aprobada en el artículo 1, remitirá una copia de la misma a la Secretaría General del Ministerio del Interior.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.policia.gob.pe](http://www.policia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

.....  
CARLOS MORAN SOTO  
MINISTRO DEL INTERIOR





## PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, la **EMPRESA MINERA LAS BAMBAS S.A.**, con RUC N° 20538428524, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 09, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor **ALVARO JAVIER OSSIO GUIULFO**, identificado con DNI N° 08275002, según poder inscrito en la Partida Registral N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **LAS BAMBAS**; y de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **JOSÉ LUIS LAVALLE SANTA CRUZ**, identificado con CIP N° 178843 y DNI N° 09931216, designado mediante Resolución Suprema N° 088-2018-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **LAS BAMBAS** y **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Ministerial N° 990-2017-IN, de fecha 06 de octubre de 2017, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de la Policía Nacional del Perú su suscripción.
- 1.2 Con fecha 26 de octubre de 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación, incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3 En las Cláusulas Octava y Novena del Convenio mencionado en el párrafo precedente se dispone que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo, se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4 Mediante Cartas LBA-592/2019 y LBA-644/2019, de fechas 19 de setiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, **LAS BAMBAS** ha propuesto a **LA PNP** la suscripción de una Adenda a fin de renovar la vigencia y adecuar el Convenio de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, de fecha 08 de agosto de 2019.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

- 2.1 Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar la vigencia del Convenio por dos (02) años, plazo que comenzará a regir a partir del 26 de octubre de 2019 y culminará el 26 de octubre de 2021.
- 2.2 Asimismo, se acuerda modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio; así como modificar el Anexo



04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ANEXO 02**

**Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio**

(...)

- 1.2 Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 15.35 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que ha sido reducido a S/ 10.54 según Informe N° 94-2019-SCG-PNP/DIVSEEPi-DEPISEPI, emitido por el Departamento de Implementación y Supervisión de Estrategias y Planes Institucionales de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de **LA PNP**; monto que será depositado por **LAS BAMBAS** dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 1.3 Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **LAS BAMBAS** compensará por jornada al personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no le es posible retornar en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario o en su zona de influencia, con el monto equivalente a tres (03) horas del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

(...)"

**"ANEXO 04**

**Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario**

UBICACIÓN	NÚMERO DE EFECTIVOS POLICIALES		
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	TERCER GRUPO
Garita Bocatoma (Sector Challhuahuacho)	02	02	02
Garita Cancha de Nitratos	02	02	02
Garita Manantiales (Perimetro)	02	02	02
Garita Observación Itaña	02	02	02
Garita Polvorín	02	02	02
Garita Pumamarca	02	02	02
Garita Sulfobamba	---	02	02
Patrullaje (Linderos)	---	02	02
Puesto de observación Linderos Antuyo	02	02	02



<b>SUB TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>		

<b>HORARIO</b>	<b>INICIO</b>	<b>TÉRMINO</b>
PRIMER GRUPO	08:00 HORAS	16:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	16:00 HORAS	00:00 HORAS
TERCER GRUPO	00:00 HORAS	08:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (08) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados."


### **CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

**LAS PARTES** suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2019.



**ALVARO JAVIER OSSIO GUIULFO**  
Apoderado  
Minera Las Bambas S.A.

  
**JOSÉ LUIS LAVALLE SANTA CRUZ**  
General de Policía  
Comandante General de la PNP  
Policía Nacional del Perú





## PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, la **EMPRESA MINERA LAS BAMBAS S.A.**, con RUC N° 20538428524, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 09, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor **ALVARO JAVIER OSSIO GUIULFO**, identificado con DNI N° 08275002, según poder inscrito en la Partida Registral N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **LAS BAMBAS**; y de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **JOSÉ LUIS LAVALLE SANTA CRUZ**, identificado con CIP N° 178843 y DNI N° 09931216, designado mediante Resolución Suprema N° 088-2018-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **LAS BAMBAS** y **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Ministerial N° 990-2017-IN, de fecha 06 de octubre de 2017, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de la Policía Nacional del Perú su suscripción.
- 1.2 Con fecha 26 de octubre de 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación, incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3 En las Cláusulas Octava y Novena del Convenio mencionado en el párrafo precedente se dispone que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo, se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4 Mediante Cartas LBA-592/2019 y LBA-644/2019, de fechas 19 de setiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, **LAS BAMBAS** ha propuesto a **LA PNP** la suscripción de una Adenda a fin de renovar la vigencia y adecuar el Convenio de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, de fecha 08 de agosto de 2019.



### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

- 2.1 Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar la vigencia del Convenio por dos (02) años, plazo que comenzará a regir a partir del 26 de octubre de 2019 y culminará el 26 de octubre de 2021.
- 2.2 Asimismo, se acuerda modificar los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio; así como modificar el Anexo

04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ANEXO 02**

**Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio**

(...)

1.2 Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 15.35 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que ha sido reducido a S/ 10.54 según Informe N° 94-2019-SCG-PNP/DIVSEEPI-DEPISEPI, emitido por el Departamento de Implementación y Supervisión de Estrategias y Planes Institucionales de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de **LA PNP**; monto que será depositado por **LAS BAMBAS** dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.

1.3 Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **LAS BAMBAS** compensará por jornada al personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no le es posible retornar en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario o en su zona de influencia, con el monto equivalente a tres (03) horas del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

(...)"

**"ANEXO 04**

**Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario**

UBICACIÓN	NÚMERO DE EFECTIVOS POLICIALES		
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	TERCER GRUPO
Garita Bocatoma (Sector Challhuahuacho)	02	02	02
Garita Cancha de Nitratos	02	02	02
Garita Manantiales (Perímetro)	02	02	02
Garita Observación Itaña	02	02	02
Garita Polvorín	02	02	02
Garita Pumamarca	02	02	02
Garita Sulfobamba	---	02	02
Patrullaje (Linderos)	---	02	02
Puesto de observación Linderos Antuyo	02	02	02



<b>SUB TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>		

<b>HORARIO</b>	<b>INICIO</b>	<b>TÉRMINO</b>
PRIMER GRUPO	08:00 HORAS	16:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	16:00 HORAS	00:00 HORAS
TERCER GRUPO	00:00 HORAS	08:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (08) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados."

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

**LAS PARTES** suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2019.



**ALVARO JAVIER OSSIO GUIULFO**  
Apoderado  
Minera Las Bambas S.A.

**JOSÉ LUIS LAVALLE SANTA CRUZ**  
General de Policía  
Comandante General de la PNP  
Policía Nacional del Perú

